



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 002-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ACUMULACIÓN
CAUSA Nro. 002-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de febrero de 2024. Las 12h13. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-001-M de 26 de febrero de 2024¹, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente íntegro de la causa Nro. **027-2024-TCE** que contiene un (01) cuerpo en sesenta y cuatro (64) fojas.
- b) Razón suscrita por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la jueza de instancia, mediante la cual certifica que la causa Nro. **023-2024-TCE** contiene un (01) cuerpo en setenta y cuatro (74) fojas.
- c) Razón suscrita por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la jueza de instancia, mediante la cual certifica que la causa Nro. **026-2024-TCE** contiene un (01) cuerpo en setenta y tres (73) fojas.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

CAUSAS ASIGNADAS A OTROS DESPACHOS

DESPACHO DEL DOCTOR FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

1.1 CAUSA Nro. 024-2024-TCE

El 09 de febrero de 2024, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) y su patrocinador en contra de la ingeniera **LAURHA XIMENA BRITO TORRES** y de la señora **MARTA EDITH MOLINA VERA**, representante legal y

¹ Fs. 368.



responsable del manejo económico de la dignidad de concejales rurales del cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la provincia de Morona Santiago, respectivamente; en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **024-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2024, radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

El 19 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso que la denunciante complete y aclare la denuncia al tenor de los requisitos determinados en el auto dictado en esa fecha.

El 21 de febrero de 2024, la denunciante ingresó vía correo electrónico el escrito con el cual dio cumplimiento al auto dictado el 19 de febrero de 2024.

El 23 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 024-2023-TCE a la causa Nro. 002-2024-TCE; y, **ii)** que se remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.

1.2 CAUSA Nro. 028-2024-TCE

El 09 de febrero de 2024, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) y su patrocinador en contra de la ingeniera **LAURHA XIMENA BRITO TORRES** y de la señora **MARTA EDITH MOLINA VERA, representante legal y responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial rural de San Jacinto de Wakambeis, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago** del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la provincia de Morona Santiago, respectivamente; en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **028-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2024, radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.



El 19 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso que la denunciante complete y aclare la denuncia al tenor de los requisitos determinados en el auto dictado en esa fecha.

El 21 de febrero de 2024, la denunciante ingresó vía correo electrónico el escrito con el cual dio cumplimiento al auto dictado el 19 de febrero de 2024.

El 23 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 028-2023-TCE a la causa Nro. 002-2024-TCE; y, **ii)** que se remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.

DESPACHO DEL DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO

1.3 CAUSA Nro. 025-2024-TCE

El 09 de febrero de 2024, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) y su patrocinador en contra de la ingeniera **LAURHA XIMENA BRITO TORRES** y de la señora **MARTA EDITH MOLINA VERA**, **representante legal y responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial rural de Santiago de Pananza, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago** del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la provincia de Morona Santiago, respectivamente; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **025-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2024, radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

El 20 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso que la denunciante complete y aclare la denuncia al tenor de los requisitos determinados en el auto dictado en esa fecha.

El 22 de febrero de 2024, la denunciante ingresó vía correo electrónico el escrito con el cual dio cumplimiento al auto dictado el 20 de febrero de 2024.

El 23 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 025-2023-TCE a la causa Nro. 002-2024-TCE; y, **ii)** que se 



remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para los fines legales correspondientes.

DESPACHO DEL DOCTOR JOAQUÍN VITERI LLANGA

1.4 CAUSA Nro. 027-2024-TCE

El 09 de febrero de 2024, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) y su patrocinador en contra de la ingeniera **LAURHA XIMENA BRITO TORRES** y de la señora **MARTA EDITH MOLINA VERA**, representante legal y responsable del manejo económico de la dignidad de concejales urbanos del cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la provincia de Morona Santiago, respectivamente; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **027-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2024, radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

El 21 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso que la denunciante complete y aclare la denuncia al tenor de los requisitos determinados en el auto dictado en esa fecha.

El 23 de febrero de 2024, la denunciante ingresó vía correo electrónico el escrito con el cual dio cumplimiento al auto dictado el 21 de febrero de 2024.

El 26 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 027-2023-TCE a la causa Nro. 002-2024-TCE; y, **ii)** que se remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para conocimiento y trámite correspondiente.

CAUSAS ASIGNADAS A ESTE DESPACHO

1.5 CAUSA Nro. 023-2024-TCE

El 09 de febrero de 2024, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) y su



patrocinador en contra de la ingeniera **LAURHA XIMENA BRITO TORRES** y de la señora **MARTA EDITH MOLINA VERA**, representante legal y responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial rural de San Carlos de Limón del cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la provincia de Morona Santiago, respectivamente; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **023-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2024, radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral².

El 16 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso que la denunciante complete y aclare la denuncia al tenor de los requisitos determinados en el auto dictado en esa fecha.

El 20 de febrero de 2024, la denunciante ingresó vía correo electrónico el escrito con el cual dio cumplimiento al auto dictado el 16 de febrero de 2024.

1.6 CAUSA Nro. 026-2024-TCE

El 09 de febrero de 2024, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) y su patrocinador en contra de la ingeniera **LAURHA XIMENA BRITO TORRES** y de la señora **MARTA EDITH MOLINA VERA**, representante legal y responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial rural de Pan de Azúcar, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la provincia de Morona Santiago, respectivamente; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **026-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2024, radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral³.

² El abogado Richard González Dávila subrogó en las funciones de la jueza principal, abogada Ivonne Coloma Peralta desde el 14 al 19 de febrero de 2024, según acción de personal Nro. 021-TH-TCE-2024.

³ El abogado Richard González Dávila subrogó en las funciones de la jueza principal, abogada Ivonne Coloma Peralta desde el 14 al 19 de febrero de 2024, según acción de personal Nro. 021-TH-TCE-2024.



El 16 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso que la denunciante complete y aclare la denuncia al tenor de los requisitos determinados en el auto dictado en esa fecha.

El 20 de febrero de 2024, la denunciante ingresó vía correo electrónico el escrito con el cual dio cumplimiento al auto dictado el 16 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

El expediente asignado a mi cargo identificado con el Nro. **002-2024-TCE**, fue admitido a trámite el 06 de febrero de 2024. La referida causa se originó ante la denuncia interpuesta por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) en contra de la ingeniera LAURHA XIMENA BRITO TORRES y de la señora MARTA EDITH MOLINA VERA, representante legal y responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18⁴, respectivamente, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia.

Por su parte, las causas detalladas en el acápite primero, denominadas **"CAUSAS ASIGNADAS A OTROS DESPACHOS"** y **"CAUSAS ASIGNADAS A ESTE DESPACHO"**, en lo principal, han sido interpuestas por la misma denunciante en contra de la ingeniera LAURHA XIMENA BRITO TORRES y de la señora MARTA EDITH MOLINA VERA, representante legal y responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, derivado de la no presentación de cuentas de campaña de varias dignidades auspiciadas por la misma organización política en la referida jurisdicción.

Se deja constancia de que, si bien en los autos de acumulación dictados el 23 de febrero de 2024 a las 12h20 y 12h25, correspondientes a las causas Nro. 024-2024-TCE y Nro. 028-2024-TCE respectivamente, el juez de instancia indicó que las denuncias derivan de la *"presentación de balances sobre cuentas de campaña administradas dentro del mismo proceso electoral"*, lo correcto es que las referidas causas se originan por la no presentación de cuentas de campaña atribuida a las presuntas infractoras, por lo que se procede a enmendar el error referido.

⁴ Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Alcalde del cantón San Juan Bosco.



Por lo expuesto para garantizar el debido proceso y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, ordeno la **acumulación de las causas Nro. 023-2024-TCE, 024-2024-TCE, 025-2024-TCE, 026-2024-TCE, 027-2024-TCE y 028-2024-TCE** ya que mantienen identidad de sujeto y acción con la causa **Nro. 002-2024-TCE** que se sustancia en este despacho.

Para el efecto, en adelante la causa se identificará como **"CAUSA Nro. 002-2024-TCE ACUMULADA"**.

TERCERO.- CITACIÓN A LAS PRESUNTAS INFRACTORAS

3.1. En consideración a la acumulación efectuada, se dispone que a través de los servidores citadores-notificadores del Tribunal Contencioso Electoral, se proceda a **CITAR:** A la ingeniera Laurha Ximena Brito Torres, representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la provincia de Morona Santiago, en las siguientes direcciones: *"en las calles 24 de mayo y domingo Comín en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, referencia el Gobierno Autónomo Descentralizado de Morona Santiago"* y/o *"en las calle principal catalina Rivadeneira entre Luis Rojas y Carlos Zabala 24 calle secundaria, S/N de casa, en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, referencia a 500 metros de una latonería⁵";* y, a la señora Marta Edith Molina Vera, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18⁶ en la siguiente dirección: *"(...) en su domicilio ubicado en el cantón San Juan Bosco de la Provincia de Morona Santiago en las calles Luis Carrollo y Monseñor feliz pintado casa de color amarillo, referencia a 3 cuadras del parque central a lado del vecino Jorge estrella"* (sic en general).

3.2. Con las citaciones respectivas, se acompañarán en copias certificadas la denuncia y escrito de aclaración de las causas acumuladas; y, adicionalmente se entregará el expediente en formato digital.

CUARTO.- CONTESTACIÓN A LAS DENUNCIAS DE LA CAUSA Nro. 002-2024-TCE (ACUMULADA)

4.1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 y 91⁷ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, las presuntas infractoras tienen

⁵ Esta dirección se encuentra en el escrito de aclaración de la causa Nro. 027-2024-TCE que fue sorteada al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

⁶ De las dignidades descritas en el acápite primero de este auto.

⁷ **Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 91.-** Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.



cinco (05) días término para contestar las denuncias, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo.

En la contestación deberán señalar dirección de correo electrónico para notificaciones, solicitar la asignación de casilla contencioso electoral; así como, designar abogado particular para que asuma su defensa en la presente causa.

4.2. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia Pichincha. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberá enviar el mismo con firmas electrónicas validables de las comparecientes en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec.

QUINTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

5.1. La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **20 de marzo de 2024 a las 10h00** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

5.2. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE").

5.3. Si las denunciadas no comparecen en el día y hora señalada y no justificaren su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía⁸; y, su defensa será asumida por un defensor público.

5.4. En el caso de que la denunciante no compareciere a esa diligencia⁹, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

5.5. Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

SEXTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

⁸ RTTCE, art. 81 inciso primero.

⁹ RTTCE, art. 81 inciso segundo.



El expediente físico de la presente causa acumulada, se encuentra en la Secretaría Relatora de este despacho, para la revisión de las partes procesales y sus abogados.

SÉPTIMO.- OFICIOS

7.1. A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio a la directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que en el término de (02) dos días de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial designe o ratifique lo dispuesto en el Oficio Nro. DP-DP17-2024-0075-O en el que se designó al doctor Diego Jaya Villacrés, para que asuma la defensa de las presuntas infractoras.

En el caso de designar a un nuevo defensor público solicito que remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la audiencia oral única de prueba y alegatos en la causa Nro. 002-2024-TCE (ACUMULADA), así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa acumulada en formato digital, junto con el respectivo oficio.

7.2. Remítase atento oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el día 20 de marzo de 2024, a las 10h00, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

OCTAVO.- SUSTANCIACIÓN

La presente causa se sustanciará en término.

NOVENO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

9.1. A la denunciante, magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) y a su abogado patrocinador en las siguientes direcciones electrónicas: elizabethrivadeneira@cne.gob.ec, alexistorres@cne.gob.ec y pamelacapelo@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 022.

9.2. A la abogada Alexandra Riera Arias, en las siguientes direcciones electrónicas: xi_brito@yahoo.es y alexandrariera899@gmail.com.



9.3. A la señora Marta Edith Molina Vera y a su abogado patrocinador en la dirección electrónica: luma-32@hotmail.com.

9.4. Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público asignado en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec.

9.5. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

DÉCIMO.- PUBLICACIÓN

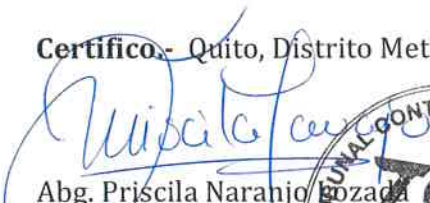
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de febrero de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

